

NÚMERO RADICADO: **131-0215-2018**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **28/02/2018** Hora: 14:10:52.85... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0523 del 12 de agosto de 2015, notificada mediante aviso el día 02 de septiembre de 2015, esta Corporación otorgó a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S** con Nit 900.347.424, a través de su representante legal el señor Roger de Jesús Pineda Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.560, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0.027 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.007 L/seg y para pecuario 0.020 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Sagrada 2" identificado con **FMI No 017-5675**, con coordenadas X: 855.400, Y: 1.156400, Z: 2.425, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Higuerona" en un sitio de coordenadas X: 855.148, Y: 1.156.746, Z: 2.340 (GPS). Permiso otorgado por un término de 10 años.

Que mediante oficio 131-1575 del 20 de febrero de 2018, el señor José Ricardo de San Judas Bedoya Ángel, en calidad de representante legal de la sociedad Inmobiliaria Oporto S.A.S. solicita ante Cornare (...) *"el traspaso de las concesiones de agua con la resolución 131 - 0523 otorgada el 12 de Agosto de 2015 que actualmente se encuentran a nombre de Nuevo Pinar SAS identificada con el Nit: 900.347.424, ya que adquirí el predio donde se encuentran dadas las concesiones anteriormente mencionadas.*

Que verificada la matrícula aportada por el interesado, se evidencio que el predio con número de matrícula inmobiliaria 017-5675 es propiedad de la Inmobiliaria Oporto S.A.S.

Que la solicitud de **TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0523 del 12 de agosto de 2015, a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, y solicitada por el señor **JOSÉ RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadana número 8.408.835, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, con Nit 900.783.872-1 nueva propietario, a través de su autorizada la señora **LICETH CRISTINA GARCÍA ZAPATA** con cédula de ciudadanía 1.020.402.969, en beneficio del predio identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-5675**, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-1575 del 20 de febrero de 2018 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0523 del 12 de agosto de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la resolución corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RICARDO BEDOYA ÁNGEL**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PÚBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo dispuesto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.376.02.21723

Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 26/02/2018